



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00116-00.

El endosatario en procuración del accionante allegó el folio de matrícula inmobiliaria en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto, la que recayó sobre el bien raíz identificado con la inscripción tabular 282-23236, de propiedad de la encartada SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALARCÁ (reparto). De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad Judicial para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se le autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la decisión judicial.

Ahora, como de las anotaciones¹² y ¹³ del referido certificado de tradición, se desprende que sobre el aludido inmueble se ha constituido y ampliado un gravamen de tinte real a favor de EDUARDO RENTERÍA NIEVA, se **DISPONE** notificar al nombrado ciudadano para que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes al enteramiento personal de este proveído (art. 462 del C.G.P.).

De este modo, para que el rogante lleve a cabo la citada actividad, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfd64958da3e52db1a912802c15d9a4fdf4a0dc9ae15e44c37b88a724818fa
4c**

Documento generado en 06/11/2020 12:01:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**